

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.749

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 41 de 30 de octubre de 1962, por la cual se crean las escuelas nocturnas oficiales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 123 de 9 y 127 de 19 de enero de 1962, por las cuales se modifican unas resoluciones.

Resolución Nº 124 de 12 de enero de 1962, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 125 y 126 de 17 de enero de 1962, por las cuales se cancelan unas frecuencias.

Resolución Nº 130 de 5 de febrero de 1962, por la cual se aprueba una venta.

Resoluciones Nos. 128, 129, 131 y 132 de 5 de febrero de 1962, por las cuales se cancelan unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 27, 28 y 29 de 8 de febrero de 1962, por los cuales se registran unas matrículas.

Resueltos Nos. 90 de 31 de mayo y 98 de 14 de junio de 1962, por los cuales se declaran nacional unas naves y se ordenan expedir las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 70 de 17 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Tomás T. Carruth, en nombre y representación de Ucco Internacional, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE LAS ESCUELAS NOCTURNAS OFICIALES AL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA

LEY NUMERO 41

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1962)

por la cual se crean las escuelas nocturnas oficiales al nivel de educación secundaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse escuelas nocturnas oficiales al nivel de educación secundaria, especialmente en las ciudades de Panamá, Colón y David y las que en el futuro sean necesarias en otras ciudades del país.

Artículo 2º Los alumnos que asistan a las escuelas que así creará el Gobierno Nacional pagarán la misma suma en concepto de matrícula que exige el Ministerio de Educación en los otros Planteles Secundarios del Estado.

Artículo 3º El Ministerio de Educación preparará los programas correspondientes a estas Escuelas Nocturnas Oficiales y reglamentará su funcionamiento, dándole énfasis a los estudios y educación de tipo Vocacional, Liceo para Bachillerato, Bachiller en Comercio y de Sección Normal para la preparación de maestros de primera enseñanza de manera que inicien labores a partir del año escolar de 1963-1964.

Artículo 4º Ningún Director, Subdirector o Profesor regular en enseñanza secundaria podrá

alterar sus servicios docentes en escuelas nocturnas y diurnas.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1963 la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), para iniciar las escuelas nocturnas Oficiales al nivel de Educación Secundaria.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Legislativo.—
Presidencia de la Asamblea Nacional.—Panamá, 30 de octubre de 1962.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Nacional.

Ejecútese y publíquese.

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 123.—Panamá, 9 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Manuel Arias, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº SAV-6-752, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se modifiquen las Resoluciones y transferir las estaciones de Chorrera a Panamá y viceversa.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 61/461-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraxa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraxa)
Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

“Referente a la nota arriba mencionada, este Despacho no tiene inconveniente en acceder a la solicitud del señor Jorge M. Arias, para modificar las Resoluciones y transferir las estaciones de Chorrera a Panamá y viceversa.

La estación HOR-58 con asignación 1100 Kes. pasaría de Chorrera a Panamá, con las mismas características técnicas establecidas en la Resolución N° 15 de abril de 1957 y modificada por la Resolución N° 16 del 9 de marzo de 1959, para dicha estación, y con la ubicación expresada para la HOE-38 en la Resolución N° 31 del 15 de noviembre de 1959.

Igualmente la estación HOE-38 de 1985 Kes. pasará a Chorrera con sus mismas características técnicas, y con la ubicación establecida en la Resolución N° 15 del 26 de abril de 1957 para la estación HOR-58”.

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 15 del 26 de abril de 1957 por la cual se autorizó la instalación y operación de la estación de radiodifusión comercial distinguida como HOR-58 con asignación de 1100 Kes. “Radio Rumbos”, modificada luego por la Resolución N° 16 del 9 de marzo de 1959 en el sentido de que en el párrafo 2° donde dice: Ubicación: La Chorrera, cuadro 81 frente al Paseo del Libertador, aproximadamente cien metros de la Garita de la Guardia Nacional, salí la línea el interior.

Debe decir: Ubicación: Carretera Boyd-Roosevelt, cerca de la fábrica de helados “Estrella Azul”.

Los demás detalles técnicos de la emisora HOR-58 con asignación 1100 Kes. están contenidos en la Resolución N° 15 del 26 de abril de 1957 modificada luego por la Resolución N° 16 del 9 de marzo de 1959.

Modificar la Resolución N° 31 del 15 de noviembre de 1959 por la cual se autorizó la instalación y operación de la estación de radiodifusión comercial distinguida como HOE-38, con asignación de 1985 kilociclos, onda larga, en el sentido de que en el párrafo 1° donde dice: Ubicación: Carretera Boyd-Roosevelt, cerca de la fábrica de helados “Estrella Azul”. *Debe decir: Ubicación: La Chorrera, Cuadro 81, frente al Paseo del Libertador, aproximadamente cien metros de la Garita de la Guardia Nacional, salí hacia el interior.*

Los demás detalles técnicos de la emisora HOE-38 con asignación de 1085 Kes. están contenidos en la Resolución N° 31 del 14 de noviembre de 1959.

Las radiaciones no esenciales, armónicas, etc. deben tener un mínimo de 40 decibelios por debajo de la potencia fundamental. Las tolerancias reglamentarias conforme al Reglamento Internacional es de 20 ciclos solamente, en su frecuencia fundamental.

La presencia en caso de interferencias de canales adyacentes, sub-armónicas o armónicas, debe inmediatamente cesar toda transmisión hasta tanto no se hayan subsanado las deficiencias, una vez comprobadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 127.—Panamá, 19 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Virgilio Pereira P., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-19-428, se le concedió mediante la Resolución 72 del 17 de octubre de 1960, licencia para operar la frecuencia de 645 kilociclos para la estación HOS-22;

Que en dicha Resolución las letras asignadas a esa frecuencia son HORP;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota N° 61/517-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, informa a este respecto lo siguiente:

“Las señales HORP son asignadas únicamente a la marina mercante nacional. Por tal motivo solicito la modificación del Párrafo 8° de la parte Resolutiva que debe quedar así: Señal distintiva: HOS-22”.

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 72 del 17 de octubre de 1960, mediante la cual se le concedió al señor Ramón Virgilio Pereira P., licencia para operar la frecuencia de 645 kilociclos asignada a la estación HORP, en el sentido de que el Párrafo 8° de la parte Resolutiva quede así:

Señal Distintiva: HOS-22.

Los demás detalles de la emisora están contenidos en la Resolución N° 72 del 17 de octubre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 124**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 124.—Panamá, 12 de enero de 1962.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en el Edificio Arcia, esquina Ave. Justo Arosemena y Ecuador, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-10-751 y a nombre y representación de la empresa Refinería Panamá, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia para instalar y operar tres estaciones de radiocomunicaciones para uso privado entre sus oficinas ubicadas en Panamá, Chiriquí y Las Minas, Colón.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62/14-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Refiriéndome a su nota en mención, del 17 de noviembre de 1961, y después de haber efectuado las comprobaciones del caso, este Departamento tiene a bien recomendar se conceda licencia al señor Octavio Fábrega, en representación de la Refinería Panamá, S. A. para que instale y opere tres estaciones de radiocomunicaciones, con las siguientes características:

Estación de Panamá

Ubicación: Edificio Campo Alegre Vía España.
Coordenadas: 8° 58' N. 79° 32' Oeste.
Equipo: Apelco AE-176-M.
Potencia Máxima: 100 vatios.
Antena: Dipolo.
Indicativo: HOR-23.
Horario: 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Frecuencias de servicio costero únicamente: 2238, 2637, 2738 kilociclos.

Frecuencia de servicio aeronáutico únicamente: 6715.5 Kcs.

Frecuencia de servicio fijo: 5211 Kcs.

Estación de la Bahía de las Minas

Ubicación: Bahía de Las Minas, Provincia de Colón.

Coordenadas: 9° 22' Norte, 79° 49' Oeste.
Equipo: Apelco AE-176-M.
Potencia máxima: 100 vatios.
Antena: Dipolo.
Indicativo: HOR-24.
Horario: 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Frecuencias de servicio costero únicamente: 2238, 2638, 2738 kilociclos.

Frecuencia de servicio aeronáutico únicamente: 6715.5 Kcs.

Frecuencia de servicio fijo: 5211 Kcs.

Estación de Rovira

Ubicación: Rovira, Provincia de Chiriquí.
Coordenadas: 8° 39' Norte 82° 30' Oeste.

Equipo: Apelco AE-176-M.

Antena: Dipolo.

Poder Máximo: 100 vatios.

Indicativos: HOR-25.

Horario: 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Frecuencia para servicio aeronáutica únicamente: 6715.5 Kcs.

Frecuencia para servicio fijo: 5211 Kcs.

Tolerancias: 50 millonésimas en la fundamental y el nivel de las radiaciones no esenciales en 40 decibelios por debajo de la potencia media fundamental, sin exceder 50 milivatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Octavio Fábrega, a nombre y representación de la empresa Refinería Panamá, S. A., para instalar y operar tres estaciones de radiocomunicaciones para uso privado entre sus oficinas ubicadas en Panamá, Chiriquí y Las Minas, Colón, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Como elemento esencial en la protección y seguridad de las vidas humanas en el mar el servicio costero debe mantener escuchas en la frecuencia de socorro de 2182 kilociclos durante sus horas de servicio.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto N° 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CANCELANSE UNAS FRECUENCIAS**RESOLUCION NUMERO 125**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 125.—Panamá, 17 de enero de 1962.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 22 del 20 de junio de 1959, expedida a favor del señor Elizardo del C. Calvo, se modificaron las Resoluciones N° 27 del 4 de diciembre de 1950, de la estación HOOC, 1370 Kcs.; y la N° 9 del 10 de agosto de 1955, de la estación HOO-38 en 1180 Kcs., para intercambiar las frecuencias así: HOOC de 1370 a 1180 Kcs. y la HOO-38 de 1180 a 1370 Kcs.

Que de acuerdo con Informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, el plazo para la utilización de la frecuencia ha expirado y en vista de que el señor Calvo no la ha utilizado, recomiendo que la Resolución Nº 22 del 20 de junio de 1959, sea modificada cancelando la frecuencia de 1370 Kcs. y que la estación de David HOOO que con la frecuencia asignada originalmente de 1180 kilociclos;

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la frecuencia de 1370 kilociclos, onda larga, banda de 219 metros concedida a la estación HOO-38 en la población de La Concepción, Provincia de Chiriquí, de propiedad del señor Elizardo del C. Calvo, quedando únicamente las características para la estación de David HOOO, así:

Concesionario: Elizardo del C. Calvo.
Equipo: Construcción Nacional.
Ubicación: El Vedado, David.
Coordenadas: 82° 16' Oeste 08° 16' Norte.
Potencia máxima: 1000 vatios.
Frecuencia: 1180 kilociclos.
Indicativos: HOOO.
Antena: Tipo T.

Tolerancias: Más 20 ciclos máximo en la fundamental, 40 db. por debajo de la potencia media fundamental, para todas las radiaciones no esenciales, sin exceder del valor de 50 milivatios.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 126.—Panamá, 17 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 10 del 10 de agosto de 1955, se le concedió al señor Elizardo del C. Calvo, la frecuencia de 1340 kilociclos, onda larga, banda de 223.9 metros en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/13-R del 5 de enero de 1962 remitida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo:

Que se cancele la Resolución Nº 10 del 10 de agosto de 1955, por la cual se le concede licencia al señor Elizardo del C. Calvo para operar la estación HOO-39 en la frecuencia de 1340 kilociclos en Boquete, en vista de que el plazo para la

utilización de la frecuencia ha expirado y el señor Calvo no la ha utilizado”.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la frecuencia de 1340 kilociclos, onda larga, banda de 223.9 metros, concedida a la estación HOO-39 en la población de Boquete, Provincia de Chiriquí, de propiedad del señor Elizardo del C. Calvo, por no haber utilizado la mencionada frecuencia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 130.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gladys G. de Sevillano, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la casa Nº 229-D de la Urbanización Bethania de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-38-485, ha vendido su estación de radiodifusión comercial HOS-25 que opera en la frecuencia de 1150 kilociclos, onda larga y la cual se encuentra instalada en la Avenida Meléndez Nº 14.070 de la ciudad de Colón, cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Colón, al señor Ramón Pereira P., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-19-428;

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la venta hecha por la señora Gladys G. de Sevillano al señor Ramón Pereira P., de la estación de radiodifusión comercial HOS-25 que opera en la frecuencia de 1150 kilociclos, onda larga en la ciudad de Colón, cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Colón.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CANCELANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 128.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 5 del 8 de enero de 1959, se le concedió al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S. A. permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí en la frecuencia de 745 kilociclos, onda larga, banda de 405 metros, con letras de identificación HOX-44.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su nota Nº 62/18-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, informa al respecto lo siguiente:

"Que se cancele la Resolución Nº 5 de 8 de enero de 1959, que asignó la frecuencia de 745 kilociclos al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S. A., en vista de que el plazo para la utilización de la frecuencia ha sobrepasado el máximo de dos años requeridos conforme al Reglamento Internacional".

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Resolución Nº 5 del 8 de enero de 1959 por la cual se le asignó la frecuencia de 745 kilociclos, onda larga, banda de 405 metros, con letras de identificación HOX-44 para operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A., por haber expirado el plazo para la utilización de la frecuencia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 129.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 4 del 8 de enero de 1959, se le concedió al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A. permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, en la frecuencia de 715 kilociclos, onda larga, banda de 420 metros, con letras de identificación HOX-45.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su nota Nº 62/18-R dirigida a la Sección

de Información de la Presidencia de la República, informa al respecto lo siguiente:

"Que se cancele la Resolución Nº 4 del 8 de enero de 1959, que asignó la frecuencia de 715 kilociclos al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S. A., en vista de que el plazo para la utilización de la frecuencia ha sobrepasado el máximo de dos años requeridos, conforme al Reglamento Internacional".

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Resolución Nº 4 del 8 de enero de 1959 mediante la cual se le asignó la frecuencia de 715 kilociclos, onda larga, banda de 420 metros, con letras de identificación HOX-45 para operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A., por haber expirado el plazo para la utilización de la frecuencia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 131.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 46 del 14 de febrero de 1958, se le concedió al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A. permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, en la frecuencia de 1355 kilociclos, onda larga, banda de 221.05 metros, con letras de identificación HOX-24.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/18-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, informa al respecto lo siguiente:

"Que se cancele la Resolución Nº 46 del 14 de febrero de 1958 que asignó la frecuencia de 1355 kilociclos al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A., en vista de que el plazo para la utilización de la frecuencia ha sobrepasado el máximo de dos años requeridos, conforme al Reglamento Internacional".

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Resolución Nº 46 del 14 de febrero de 1958 por la cual se le concedió al señor Ernesto de la Guardia III, Presidente de Radio Miramar, S.A., licencia para operar la frecuencia 1355 kilociclos asignada a la estación HOX-24 en la ciudad de Co-

lón, Provincia de Colón, por haber expirado el plazo para la utilización de la frecuencia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 132.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones Nº 37 de 14 de noviembre de 1959 y Nº 49 del 3 de mayo de 1960 expedidas a favor del señor Viggo Larsen, en representación de la firma comercial Agencias de Cabotaje, S.A., de la cual es su Gerente, se le concedió permiso para instalar y operar estaciones costeras en Panamá, David y Armuelles.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/52-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, solicita a este respecto lo siguiente:

"Este Departamento solicita, de conformidad con el Plan de Adjudicaciones para estaciones costeras y disposiciones del Reglamento Internacional, se cancelen las Resoluciones números 37 de noviembre 14 de 1959, 49 de 3 de mayo de 1960, a favor de Viggo Larsen, en representación de Agencias de Cabotaje, S.A., para instalar estaciones costeras en Panamá, David y Armuelles, con las frecuencias asignadas de 2638, 2738 y 8256 kilociclos, y hacer una sola Resolución para la misma persona en representación de Agencias de Cabotaje, S.A. con las siguientes características:

Panamá

Equipo: Fabricación nacional.
Ubicación: Ave. Eloy Alfaro Nº 15-80.
Coordenadas: 79° 32' Oeste 08° 58' Norte.
Potencia: 250 vatios (máximo).
Frecuencias: 2638, 2738, 8748.1 kilociclos.
Clase de estación: Costera.
Antena: Dipolo horizontal.
Indicativos: HOJ-8.

David

Equipo: Heathkit DX-40.
Ubicación: Ciudad de David.
Coordenadas: 82° 52' Oeste 08° 12' Norte.
Potencia: 50 vatios (máximo).
Frecuencia: 8748.1 kilociclos.
Indicativo: HOJ-9.

Puerto Armuelles

Equipo: Fabricación nacional.
Ubicación: Ciudad de Puerto Armuelles.
Coordenadas: 82° 52' Oeste 08° 12' Norte.

Potencia: 250 vatios (máximo).
Frecuencias: 2638, 2738 y 8748.1 kilociclos.
Clase de estación: Costera.
Antena: Dipolo horizontal.
Indicativo: HOJ-7.

Tolerancias: 100 millonésimos en la frecuencia fundamental. 40 decibelios por debajo de la potencia media fundamental, para todos los niveles de radiaciones no esenciales, sin exceder 50 milivatios.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las Resoluciones números 37 del 14 de noviembre de 1959 y 49 de 3 de mayo de 1960 expedidas a favor del señor Viggo Larsen en representación de Agencias de Cabotaje, S.A., por medio de las cuales se le concedió permiso para instalar estaciones costeras en Panamá, David y Armuelles con las frecuencias asignadas de 2638, 2738 y 8256 kilociclos, y en su reemplazo se expide esta Resolución al señor Viggo Larsen, Gerente de Agencias de Cabotaje, S.A. para instalar las estaciones costeras en Panamá, David y Armuelles en las frecuencias de 2638, 2738 y 8748.1 kilociclos y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGISTRANSE MATRICULAS DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 27.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 785-P. de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "S-104", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775, de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 428, Folio 353, Asiento 91.552;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 785-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "S-104", del porte de 200 toneladas brutas y 200 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 28.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 775-P. de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional nave denominada "MMS-106", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 49, Asiento 92.938;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 775-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "MMS-106" del porte de 190.72 toneladas brutas y 190.72 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 29.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 777-P. de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional nave denominada "MMS-120", de servicio exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 49, Asiento 92.938;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 777-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "MMS-120" del porte de 190.72 toneladas brutas y 190.72 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

DECLARANSE NACIONAL Y ORDENASE LA EXPEDICION DE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 90.—Panamá, 31 de mayo de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Ocean Venture";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53700 de 16 de noviembre de 1961, y el Título de Propiedad ha sido

inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 433, Folio 473, Asiento 96.765;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Ocean Venture
Propietario: Pan-Norse Steamship Company, S. A.

Domicilio: Hong Kong
Representante (s): Arias, Fábrega & Fábrega
Tonelajes: Neto: 2,966 - Bruto: 5,102
Letras de Radio: H O S G
Patente Provisional: 3569-HK.
Clase de nave: Vapor
Servicio: Carga
Registro anterior: Libanés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 98.—Panamá, 14 de junio de 1962.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Londres, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Esso Jamaica";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 79686 de 25 de abril de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 436, Folio 175, Asiento 94.930;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Esso Jamaica
Propietario: Panamá Transport & Tanker Company, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante (s): Roy Phillipps P.
Tonelajes: Neto: 12,594.87 - Bruto: 23.457
Letras de Radio: H P L O
Patente Provisional: 3618-L
Clase de nave: Vapor
Servicio: Tanque (Carga líquida)
Registro anterior: Británico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,
Encargado del Despacho del Viceministro,
Pedro A. Fonseca.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Tommy T. Carruth, con Permiso Especial de Residencia Nº 8985, en nombre y representación de Ucco Internacional, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de septiembre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela de La Arena, en jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con los planos, las especificaciones y las agendas Nos. 1 y 2 preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción la suma de ciento seis mil balboas (B.106,000.00).

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días

de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1962 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE.

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

UCCO INTERNATIONAL, S. A.

Tommy T. Carruth.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá, Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá.
17 de octubre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 149, Asiento 42.196, del Tomo 178, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía de Valores Media Luna, S. A."

Que al Folio 71, Asiento 97.012, del Tomo 448, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, Que Compañía de Valores Media Luna, S. A., sea, y por la presente es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2220 del 19 de octubre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de octubre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy 26 de octubre de 1962.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 18.460

(Única publicación)

AVISO NUMERO 6

DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 3 de diciembre de 1962, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 284, de 26 de octubre de 1962, y aprobada por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 19 octubre del presente año, y ajustándose a lo que dispone el Código Fiscal, las leyes que lo reforman y decretos que lo reglamentan, para dar en venta, al mejor postor, una faja de terreno de propiedad de la Nación que forma parte de la Finca Nº 28.760, inscrita en el Registro Público al folio 458 del Tomo 694, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Avenida Tivoli en el Barrio de Santa Ana de esta Ciudad Capital. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de dicha faja de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se adjunta al expediente respectivo, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de B/. 4,864.00 el área de 121.60 metros cuadrados, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar la licitación pública rematando dicho bien, en uno de los sobres se acompañan los documentos y en otro el precio de la propuesta, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal, el Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, el Decreto Nº 2 de mayo de 1961 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, que reglamentan y adicionan el mismo Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación pública. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del terreno. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, pla-

nos y mejoras a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este Aviso y todas las informaciones que sean necesarias.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS Nº 82 V.

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 8 de noviembre de 1962, a las 11:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de Formularios Impresos para el Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS Nº 83 V.

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de noviembre de 1962, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Comestibles" para el Hospital General del Seguro Social, por un período de 5 meses comprendido entre el 24 de noviembre y el 22 de febrero de 1963.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 2 de noviembre de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS Nº 84 V.

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de noviembre de 1962, a las 3:00 p. m., se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "Combustibles y Lubricantes" para el Hospital General del Seguro Social, por un período de 3 meses comprendido entre el 24 de noviembre y el 22 de febrero de 1963.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 2 de noviembre de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones del Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), dictado en el juicio ordinario propuesto por la "Compañía América, S. A.", contra Emerito Beitía, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate del bien inmueble que ha continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca 5252, inscrita al folio 68, Asiento 1 del Tomo 525, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Finca número 1.598, ubicada en la Ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, con una superficie total de 750 metros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, con la Avenida "A" Sur y mide 25 metros; Sur con reserva del vendedor Juan Hernández Cancio y mide 25 metros; Este con propiedad de Juan Olivares y mide 30 metros; y por el Oeste limita con propiedad de María Morales y mide 30 metros".

Será la base del remate la suma de ciento cincuenta y dos balboas con veintiocho centésimos (B/. 152.28) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Para hacer postura se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

De acuerdo con el Artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se hace constar que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copias del mismo se dan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario Ad-interim Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.,

L. 18,559

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Evelina M. de Toledano, ha solicitado a este Tribunal la anulación del Certificado de Acciones número mil noventa y ocho (1098), de fecha veintuno (21) de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por cien acciones comunes con un valor nominal de diez balboas cada una (B/10.00) de la empresa Cia. Panameña de Acietes, S. A., que se encuentra extraviada y la reposición del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a fin de que los interesados comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 18.003

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente ante el Juez Primero Municipal de La Chorrera, por el señor Diomedes Rodríguez Samaniego, varón, panameño, mayor de edad, vecino de La Chorrera, portador de la cédula de identidad No. 8-218-221, por intermedio de su apoderado el Lic. Andrés Ureña V., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público, del título constitutivo de dominio a su favor sobre una casa construida a sus expensas en terreno Municipal de La Chorrera.

La casa en cuestión se identifica de la siguiente manera:

Se encuentra ubicada en la Avenida de Rockefeller de la cabecera del Distrito de La Chorrera y lleva el No. 4179, es de un solo piso, tiene sala, comedor, dos recámaras, cocina, lavadero, servicios sanitarios, porche y terraza. Sus paredes son de bloques de cemento, el techo de madera y zinc y el piso de mosaicos. Mide ocho metros con siete centímetros de frente (8.07 m), por once metros de fondo (11 m) y ocupa una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y siete centímetros (88.77 m²). El lote de terreno dentro del cual ha sido construida la casa, es de propiedad del Municipio de La Chorrera, sobre el cual se concedió permiso para construir.

Dicho terreno tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Avenida de Rockefeller, con nueve metros (9 m); Sur: predio urbano de Octavia Samaniego, con nueve metros (9 m); Este, camino de servidumbre pública, con once metros (11 m), y Oeste: predio urbano de José Alberto Arcia, con once metros (11 m), y ocupa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados (99 m²).

Los límites de la casa son: Norte, la Avenida de Rockefeller; Sur, predio de Octavia Samaniego; Este, parte del lote dentro del cual ha sido construida y Oeste, parte del mismo lote.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos, para que los interesados concurran a hacer valer sus derechos.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15.950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Oswald Leopold Mortis, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ada Viola Simmons, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18.822

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dámaso Sánchez P., se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Dámaso Sánchez P., desde el día 30 de agosto de 1938, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Benito Sánchez C. y Jacinto Sánchez C., en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18.341

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que Ariadna Amneri Cajar Palma, ha solicitado a este Tribunal la declaratoria de Presunción de muerte del señor Roy Hicks, desaparecido desde el año de mil novecientos cincuenta y seis.

Por tanto, se emplaza al señor Roy Hicks, para que si vive se presente al Tribunal o las personas que lo conocen o a sus familiares si saben el paradero del expresado Hicks para que concurran al Juzgado a prestar su declaración.

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, para que, a partir de la última publicación en un diario de la localidad, por tres veces, con intervalos de quince días, se presenten a estar a derecho todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 18 de octubre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Loticia Vincensini.

L. 18.177

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Manuel Rodríguez Correa, para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Ana María Correa Reyes, propuesto por Thomas L. Pettit.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo relacionado con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,
Esmeralda de Cabredo.

L. 18.149
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Troncoso Noguera, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Roberto Troncoso Noguera, desde el día 11 de agosto de 1962, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Thelma Benjamin de Troncoso, en su condición de esposa sobreviviente, y el menor Roberto Troncoso Benjamin en su condición de hijo del causante, y

Tercero: Que es albacea y administradora de los bienes del menor Roberto Troncoso, su madre Thelma Benjamin de Troncoso, y

ORDENA:

a) Que comparezcan los que crean tener derecho en esta sucesión, y b) Que se publiquen los avisos de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 9 de octubre de 1962.

El Juez, PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario, *José D. Ceballos.*

L. 16.813
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a la señora Esther Barría de Vives, mayor de edad, casada, panameña, de demás generales desconocidas cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Ramon Vives Gordón, advertida de que, si así no lo hiciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites de dicho juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se entregan a la parte interesada, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, 18 de septiembre de 1962.

El Juez, EFRAIN VEGA.

La Secretaria interina, *Dolores P. de Sileria.*

L. 18.563
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Espino Monteza, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre diez y seis de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Espino Monteza, desde el día 4 de septiembre de 1962, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, Zoila Zárate de Espino (hoy vda. de Espino) y Jacinto Espino Aldobán;

Tercero: Que es su albacea testamentario en este juicio el heredero declarado Jacinto Espino Aldobán;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Bredio R. Borrero S., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 19 de octubre de 1962.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario, *Bredio R. Borrero S.*

L. 15.996
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Santiago Diez, ha solicitado compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cien hectáreas con 775 metros cuadrados (100 Hect. 775 m2) el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte: río Piña;
Sur: quebrada Publina y terreno de la familia Padilla;
Este: terrenos ocupados por Isidora Isabel de Diez;
Oeste: río Piña y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras, *José G. Carrillo.*

L. 16.650
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Manuel Amado Vásquez, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración, por compra

a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de doscientas diez y ocho hectáreas (218 Hect.) con 1261 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, con el Río Piña; por el Sur, con Quebrada Paulino y tierras nacionales; por el Este, con la Zona del Canal y por el Oeste, con terreno de la señora Isidra Isabel Villarreal de Diez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 6 de 1 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días hábiles, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 17 del mes de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 16.859
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Boris Martínez y Cecilio J. Williams, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cinco mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (5.544 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Miguel Muñoz y Pío Alvarez;
Este: Pío Alvarez;
Oeste: Alejandro Muñoz.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendario, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,
Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 15.736
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, de veinticuatro años de edad, natural de Capira, agricultor, residente en "Cabra", Corregimiento de Pacora, se desconoce el número de su cédula, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, sindicado por el delito genérico de Homicidio que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal,

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 31 de agosto de 1962.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" No. 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 30 de agosto de 1962.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Oriviades Tuñón, varón, soltero, panameño, mayor de edad, con residencia desconocida para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Antonio Guerra. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 41.—Armuelles, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

De consiguiente, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que ha prescrito la acción penal en el presente negocio y por tanto absuelve a Oriviades Tuñón, varón, panameño, soltero, jornalero de 22 años en 1953, natural de Aguadulce, con paradero desconocido, e hijo de Aristides Tuñón y Clodomira Victoria, de los cargos que se le hicieron en el auto de proceder.

Fundamento: Artículo 352, aparte a) y d) del Código Penal 2337, 2338, 2339 del Código Judicial, Artículo 6º

de la Ley 43 de 1958 (Artículo 86 aparte b) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese, publíquese y luego consúltese: (Fdos.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. —Vilma del C. Castillo S., Secretaria".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante el Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se les sigue por hurto en daño de Alfredo Riggs y Pedro Venancio Morales, y la cual dice en su parte pertinente así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 42.—Armuelles, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que ha prescrito la acción penal en el presente proceso y de consiguiente, absuelve a Angel Badilla Martínez, varón, mayor de edad, costarricense, zapatero, soltero, hijo de Rafael Badilla y Mari Martínez, con paradero desconocido y a Carlos Molina Romero, varón, soltero, nicaragüense, relojero, con domicilio desconocido, e hijo de Luis Morlina y Socorro Romero, de los cargos que se les formularon en el auto de proceder.

Fundamento: Artículo 86, inciso b) y 352, aparte c y d, del Código Penal, 2337 y 2338 y 2339 del Código Judicial (Ley 43 de 1958, Artículo 6º).

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. —Vilma del C. Castillo S., Secretaria".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natividad Rangel de Huggins, acusada por el delito de "Hurto", panameña, mujer de 32 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 8-60-925, con residencia en calle 12 Oeste número 8-34, bajos, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder, visible a fojas 77 y 78 del respectivo expediente, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo nueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

ca y por autoridad de la Ley, abre causa contra Natividad Rangel de Huggins, panameña, mujer de 32 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 8-60-925, hija de Guillermo Rangel y Cornelia Roberts de Rangel, con residencia en calle 12 Oeste No. 8-34, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Por tanto, para notificar a la encartada Natividad Rangel de Huggins, acusada por el delito de "Hurto", se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial, a su digno cargo, por el término de cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en Calle "B", casa No. 12-36, altos, acusado por el delito de Posesión Ilícita de Canyac, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en Calle "B", casa No. 12-36, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1954, y mantiene su detención. La defensa del inculcado Ortega, seguirá a cargo del Defensor, Lic. José M. Faundes, según poder legalmente constituido a fs. 6.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la presente causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día catorce de noviembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaria que antecede, en el cual consta que el término de diez días, cumplidos desde la última publicación, del edicto emplazatorio número 6, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Fernando Ortega Forniel, acusado por el delito de Posesión Ilícita de "Canyac", que debe concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, y que de no hacerlo así su causa seguirá trami-

tando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de capturar al encartado Fernando Ortega Forniel, y se invita a los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ortega Forniel lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia de él será enviada al señor Director de la Gaceta, a fin de que se sirva ordenar la debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, panameño, soltero, de 24 años de edad, con residencia en Río Abajo, calle 13, casa No. 2855, cuarto 3, con cédula de identidad personal No. 3-34-711, enjuiciado por el delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 19 de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Basilio Antonio Bellido, panameño de 22 años de edad, residente en la Barriada Domingo Díaz, calle 99 No. 39, Cuarto 13, mensajero, soltero; contra Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, panameño, soltero, de 24 años de edad, con residencia en Río Abajo, calle 13, casa No. 2855, Cuarto 3, con cédula de identidad personal 3-34-711; contra Carlos Manuel López Salcedo panameño, casado, de 31 años de edad, residente en calle 15 Oeste, casa No. 19, cuarto 96, con cédula de identidad personal No. 8-63-177; y contra Arturo Bernat Líbero, panameño, soltero, decorador, de 36 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-42-482, residente en la Avenida Eloy Alfaro No. 6-81, cuarto 8, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsificación de sellos públicos; mantiene la detención preventiva de los dos primeros y decreta la de los dos últimos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día siete de marzo próximo, a las tres de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Pedroza Córdoba o Teodoro Pedroza, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de la Secretaría, hoy 19 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMEKICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurre a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo conceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

La pena aplicable es el Artículo 352 del Código Penal, sin atenuantes, reformado por la Ley No. 68 de 20 de diciembre de 1961.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con residencia en La Espigadilla, a sufrir la pena de treinta (30) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación. Tratándose de reo rebelde, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 19, 17, 18, 30, 31, 37, 38 y a parte 1) del Artículo 352 del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961; 2034, 2152, 2153, 2156, 2206, 2215, 2216, 2231, 2249, 2350 y 2356, del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.; El Secretario, (fdo.) A. V. Arrue.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Enrique Peralta Banda si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado Enrique Peralta Banda lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 18 de julio de 1962, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 18 de julio de 1962.

El Juez de Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

A. V. Arrue.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Guillermo Ortega, acusado por el delito de "Calumnia", panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-73-1785, con residencia en Avenida "B", casa 7-26, hijo de Dolores

Ortega, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 1959, a notificarse de la Resolución dictada en este juicio visible a fojas 68, del expediente respectivo, y de la parte resolutive de la sentencia por la cual se condena a Ortega al pago de multa de cincuenta balboas (B.50.00), al Tesoro Nacional de Panamá. Las resoluciones aludidas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre catorce de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar paralizado por más tiempo, es por lo que procede el emplazamiento del culpado Guillermo Ortega, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Ley 1ª, de 29 de enero de 1959.

Notifíquese.—Jorge Luis Jiménez S., Juez Primer Suplente Encargado del Despacho.—(fdo.) M. Ramírez R., Secretario, Ad-hoc."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo veinte (20) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Ortega, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-73-1785, con residencia en Avenida "B", casa 7-26, hijo de Dolores Ortega, a pagar por vía de multa en favor del Tesoro Nacional la suma de cincuenta balboas (B.50.00) y se le concede el término señalado en el artículo 24 del Código Penal para que en ese término se le haga efectiva, con la advertencia, de que si no la paga en ese término se le convertirá en arresto.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2157 del Código Judicial, artículos 20 y 24 de la Ley 80 de 1941 y artículo 24 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Guillermo Ortega, acusado por el delito de "Calumnias", que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encausado Ortega, y se invita a los particulares residentes en la Nación, a que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Guillermo Ortega, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación, a su digno cargo.

Panamá, septiembre 17 de 1962.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a León Muñoz Figueroa, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de

Identidad Personal número 8-77-181, residente en La Escalera, jurisdicción del Distrito de San Carlos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 1959, a notificarse personalmente de la Resolución dictada en este juicio visible a fojas (117) del respectivo expediente y de la parte resolutive de la sentencia por la cual ha sido condenado a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de sesenta balboas (B.60.00), más el pago de los gastos procesales. Las resoluciones aludidas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre catorce de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que este negocio no puede continuar por más tiempo paralizado, es por lo que se procede al emplazamiento del culpable León Muñoz Figueroa, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario, Ad-hoc."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero quince de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a León Muñoz Figueroa, panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, natural de "La Escalera", con residencia actual en el "Cerro de La Peña" nacido el día 11 de abril de 1934, hijo de Prudencio Muñoz y Jacinta Figueroa, y con cédula de identidad personal número 8-77-181, a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de sesenta balboas (B.60.00), más el pago de los gastos procesales.

Se concede al procesado el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas.

Por tratarse de delito sancionado con pena de arresto y multa, no se consulta al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 60, 318, inciso a), 799, 2152, 2153, 2157, del Código Judicial, Decreto Ley 159 de 1941 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado León Muñoz Figueroa, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Muñoz Figueroa, y se invita a los particulares residentes en la Nación, a que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado León Muñoz Figueroa lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicación, a su muy digno cargo.

Panamá, septiembre 17 de 1962.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)